

### ♦ **¿Pueden pedir ampliación del área?**

Sí, los operadores pueden solicitar ampliaciones de su área de servicio.

### ♦ **¿Qué obligaciones tienen los operadores?**

- Prestar los servicios sanitarios a los usuarios, en la medida que sea técnica y económicamente factible.
- Garantizar la continuidad del servicio entregado.
- Mantener el nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación del servicio.
- Prestar y operar los servicios sanitarios rurales, dando estricto cumplimiento a las obligaciones, restricciones y prohibiciones establecidas en la ley y su reglamento, en la normativa sanitaria y ambiental, y en las demás normas y disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes. También deben cumplir las instrucciones que impartan las autoridades competentes.
- Permitir el acceso a las instalaciones del personal del Ministerio, de la Dirección General de Aguas, Subdirección, Superintendencia y autoridad sanitaria, para el ejercicio de sus atribuciones.
- Efectuar un correcto uso de los fondos y bienes de la organización.

### ♦ **¿Qué derechos tiene el operador?**

- Cobrar, por las etapas del servicio sanitario rural prestadas.
- Cobrar reajustes e intereses legales por las cuentas cuando corresponda.
- Cobrar los costos de cobranza extrajudicial en que haya incurrido el operador.
- Suspender, previo aviso de treinta días, los servicios a usuarios que adeuden el pago de una o más boletas o facturas y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente.
- Suspender el servicio a los usuarios de servicios sanitario rural primario que destinen el agua a un fin distinto.
- Suspender el servicio a los usuarios respecto de los cuales se compruebe que han causado daño a las instalaciones,

equipos o bienes del operador.

g. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos causados en los arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado, redes de distribución y redes de recolección, a causa del mal uso o destrucción de las mismas por el usuario.

h. Proponer y postular, cuando corresponda, en representación de los usuarios, a subsidios a la inversión en los sistemas rurales de agua potable.

i. Exigir al usuario de la propiedad servida la conexión a las instalaciones de agua potable o alcantarillado, según fuere el caso, cuando existan causas debidamente calificadas por la autoridad sanitaria.

### ♦ **¿Cómo se fijan las tarifas?**

Los servicios sanitarios rurales estarán sujetos a las normas sobre fijación de tarifas y demás cobros de agua potable y saneamiento que establece la ley y su reglamento. Se tomará como base la situación particular de cada operador y se considerará para el cálculo tarifario cada una de las etapas del servicio sanitario rural.

Las tarifas siempre deberán permitir recuperar, a lo menos, los costos indispensables de operación. Adicionalmente podrán incorporar otros costos asociados a mantención y reposición de activos, dependiendo del tipo de operador.

### ♦ **¿Hay un registro de operadores?**

El Ministerio de Obras Públicas tiene a su cargo un registro público de los operadores de servicios sanitarios rurales, de las licencias otorgadas. Dicho registro deberá encontrarse actualizado y para su libre consulta en el sitio electrónico del Ministerio.

Habrán operadores mayores, medianos y menores, clasificados según la calidad de la gestión (técnica, administrativa, financiera) y otros criterios como población abastecida, cercanía al área urbana, condiciones económicas y sociales de la población beneficiaria, condiciones de aislamiento, oferta hídrica y calidad de las comunidades agrícolas.



# GUÍA

## LEY 20.998

### Servicios Sanitarios Rurales



## ¿Quiénes pueden operar los servicios sanitarios rurales?

El servicio sanitario rural podrá ser operado por un comité o cooperativa a los que se les haya otorgado una licencia por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP). Excepcionalmente, el servicio podrá ser operado por otra persona natural o jurídica (entidad) autorizada por el MOP, previo informe favorable de la autoridad sanitaria regional.

La licencia tiene carácter indefinido, pero cada 5 años los operadores deben dar cuenta a la subdirección, creada en el marco de esta ley, del cumplimiento de los requisitos que se exigen.

## ¿Las cooperativas que operen estos servicios pueden tener fines de lucro?

No. Las cooperativas que presten los servicios sanitarios rurales no pueden tener fines de lucro.

## ¿Qué pasa con las cooperativas que existían al momento de promulgarse la ley?

La ley se aplica a todas las organizaciones y personas que tenían a su cargo los servicios sanitarios rurales a la fecha de su entrada en vigencia, que hayan recibido aportes del Estado, y a todos los nuevos operadores, previa evaluación social del proyecto sanitario rural.

## ¿Qué es un servicio sanitario rural primario?

Es la prestación de servicios de agua potable y saneamiento a las comunidades rurales para uso doméstico. Se entenderá por uso doméstico el destinado al consumo familiar o a pequeñas actividades comerciales o artesanales u otros que el reglamento determine.

## ¿Qué es Servicio sanitario rural secundario?

Corresponde a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento que exceden del uso doméstico, y cuya prestación sólo procede cuando el operador garantiza la cobertura del servicio sanitario rural primario.

## ¿Qué es la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales?

La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales se crea en la ley y depende del MOP. Le corresponde recibir solicitudes de licencia, efectuar estudios, gestión comunitaria,

inversiones de agua potable, inversiones de saneamiento, proyectos de agua potable, proyectos de saneamiento y llevar el registro de los operadores.

### ♦ ¿Qué funciones tiene la Subdirección?

- Ejecutar la política de asistencia y promoción conforme lo instruido por el MOP.
- Administrar el Registro de operadores.
- Elaborar la clasificación de los operadores y proponer el aporte financiero del Estado.
- Asesorar a los operadores, directamente o a través de terceros, conforme al registro que será determinado en el reglamento.

Para conocer todas las funciones de la Subdirección ver artículo 73 de la Ley 20.998.

### ¿Qué etapas comprenden los servicios sanitarios rurales?

Producción de agua potable, su distribución, recolección de aguas servidas y tratamiento y disposición final de aguas servidas.

### ¿En qué territorio podrá prestar servicio un operador?

El operador prestará el servicio dentro del territorio delimitado en el respectivo decreto que otorgue la licencia.

### ¿Qué derechos otorga la licencia?

Las licencias otorgan el derecho a usar gratuitamente bienes nacionales de uso público (calles y espacios públicos) y a imponer la constitución de servidumbres (gravamen de un terreno en beneficio de otro terreno). En tales sitios, el operador podrá construir o instalar infraestructura de servicios sanitarios rurales, siempre que no se altere, en forma permanente, la naturaleza y finalidad de éstos.

### ¿Cómo cobrará el operador por sus servicios?

El operador de distribución cobrará en una cuenta única y recaudará de los usuarios el valor de las prestaciones.

### ¿A quiénes se otorgará licencia?

La licencia se otorgará a todos los sistemas que estén conformados como comités o cooperativas, con personalidad jurídica vigente, inscritos en el registro de operadores que lo soliciten y den cumplimiento a las exigencias de la ley.

De no existir un operador en una zona determinada, el ministerio, de ser indispensable, podrá llamar a licitación pública para el otorgamiento de nuevas licencias.

### ♦ ¿Qué deben acreditar los operadores para mantener la licencia?

Cada cinco años los operadores deberán acreditar:

- a. Calidad del agua.
- b. Cantidad.
- c. Continuidad del servicio.
- d. La existencia de un fondo de reserva para garantía del servicio.
- e. La existencia de un plan de inversiones aprobado por la Subdirección, cuando corresponda. Se exceptuarán los sistemas que en sus tarifas sólo contemplen operación y mantención de instalación e infraestructura.
- f. La existencia de algún título para el uso o dominio de derechos de aprovechamiento de aguas.
- g. La aprobación de los estados financieros por la Subdirección.
- h. Gestión administrativa informada favorablemente por la Subdirección.
- i. Cálculo tarifario aprobado.
- j. Nivel tarifario.

### ♦ ¿Qué operadores se exceptúan de cumplir con esos requisitos?

La Subdirección podrá exceptuar del cumplimiento de alguno de los requisitos, por resolución fundada, a los operadores de zonas extremas, los que tengan menos de cien arranques y los que sean calificados fundamentalmente por la Subdirección como exceptuados.

Si no cumplen con los requisitos, habrá un plazo adicional de cinco años para hacerlo. En dicho caso deberán proponer a la Subdirección un plan de acción, el que deberá ser aprobado por ésta. La licencia se transformará en provisoria si no se cumple lo estipulado.